

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚM. 01-2024, LA CUAL RESUELVE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA RAZÓN SOCIAL GRUPO CHAMPEY, S.R.L., EN OCASIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR NÚM. PROPEEP-DAF-CM-2024-0031 PARA LA "ADQUISICION DE MATERIALES GASTABLE DE OFICINA PARA USO DE LA INSTITUCION, DIRIGIDO A EMPRESAS MIPYMES".

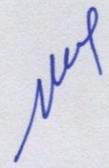
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la sede de la **Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP)**, institución del Estado Dominicano, creada mediante Decreto núm. 491-12 y Decreto núm. 389-20, organizada de conformidad con las previsiones de la Ley núm. 247-12, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-12836-8, con domicilio y asiento social en la avenida México, esquina Leopoldo Navarro, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, se reunió las licenciadas **Rhina Minoska Peguero Dumé**, Directora Administrativa y Financiera, y **Marleny García**, Encargada de la División de Compras y Contrataciones, para conocer sobre lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre la reclamación o impugnación interpuesta por la razón social **GRUPO CHAMPEY, S.R.L.**, en cuanto al resultado de la adjudicación en el Procedimiento de Compras Menores de referencia Núm. PROPEEP-DAF-CM-2024-0031 llevado a cabo para la "Adquisición de materiales gastable de oficina para uso de la institución, dirigido a empresas MIPYMES", decisión que será dada por la Dirección Administrativa y Financiera, por ser el órgano responsable de la gestión de dicho procedimiento.

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Que en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la División de Servicios Generales mediante requerimiento No. SG-2024, solicitó la contratación para la adquisición de materiales gastable de oficina para uso de la institución.
2. Que en fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se emitió la solicitud de compra o contratación emitida por la División de Compras y Contrataciones por la suma de novecientos ocho mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$908,650.00) para la "Adquisición de materiales gastable de oficina para uso de la institución, dirigido a empresas MIPYMES", conforme consta en el recuadro siguiente:

Ítem	Descripción	Ud. de medida	Cantidad
1	Papel de hilo color crema 8½ x 11 500/1	Resma	20
2	Papel bond 20 8½ x 11 500/1	Resma	3000
3	Papel bond blanco radiante, 8.5 x 17, 500/1	Resma	20
4	Carpeta de 3 argollas de 1	Unidad	50
5	Carpeta de 3 argollas de 2	Unidad	50
6	Carpeta de 3 argollas de 3	Unidad	50
7	Carpeta de 3 argollas de 4	Unidad	50
8	Carpeta de 3 argollas de 5	Unidad	10



**PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y
ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA**

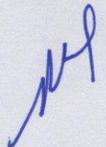
3. Que mediante acto administrativo de inicio de fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Directora Administrativa y Financiera de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPREEP), aprobó el procedimiento de selección, el Pliego de Condiciones correspondiente a esta adquisición y designó los peritos del procedimiento por Compras Menores para la *“Adquisición de materiales gastable de oficina para uso de la institución, dirigido a empresas MIPYMES”*.

4. Que en fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Directora Administrativa y Financiera de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPREEP), hizo un llamado público a participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), para el procedimiento de Compras Menores Núm. PROPEEP-DAF-CM-2024-0031 para la *“Adquisición de materiales gastable de oficina para uso de la institución, dirigido a empresas MIPYMES”*.

5. Que, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el referido procedimiento cumplió con los requisitos exigidos en cuanto a los plazos de publicidad, de presentación de ofertas, de consultas y respuestas, conforme se indica en el cronograma del procedimiento, así como también, con las actuaciones previas a la convocatoria, como son la aprobación de las especificaciones técnicas, designación de peritos y certificación de disponibilidad de fondos.

6. Que conforme el cronograma de actividades del procedimiento de que se trata la recepción de propuestas técnicas “Sobre A” y ofertas económicas “Sobre B” estaba prevista hasta el día 14 de octubre de 2024 a las 3:00 P.M., y en esa misma fecha a las 3:05 P.M., se llevó a cabo la apertura de los “Sobres A”, contentivos de las propuestas técnicas y la apertura de los “Sobres B”, contentivos de las ofertas económicas de los oferentes participantes en el procedimiento de Compras Menores Núm. PROPEEP-DAF-CM-2024-0031 para la *“Adquisición de materiales gastable de oficina para uso de la institución, dirigido a empresas MIPYMES”*, en presencia de la Directora Administrativa y Financiera. Habiéndose recibido las ofertas técnicas “Sobre A” y ofertas económicas “Sobre B”, fueron recibidas dieciocho (18) ofertas, de ellas diecisiete (17) a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y una (1) físicamente de los oferentes indicados a continuación:

1. ILC OFFICE SUPPLIES, S.R.L.
2. INVERSIONES TEJEDA VALERA FD, S.R.L.
3. PROGASTABLE, S.R.L.
4. OFICENTRO ORIENTAL, S.R.L.
5. BROTHERS RSR SUPPLY OFFICES, S.R.L.
6. SUPLIDORA RENMA, S.R.L.
7. SUPLIGENSA, S.R.L.
8. MEGAR, S.R.L.
9. IMPORTADORA COAV, S.R.L.
10. GRUPO CHAMPEY, S.R.L.
11. CRISCEL ULLOA DISTRIBUTIONS, S.R.L.
12. TIENDAS DIBER, S.R.L.
13. VELEZ IMPORT, S.R.L.
14. ROMIVA, S.R.L.
15. COMERCIAL PÉREZ LUCIANO, S.R.L.
16. MINETTE GROUP, S.R.L.
17. FABIÁN SOSA & ASOCIADOS, S.R.L.



18. E & G UNIVERSAL PROMOTION, S.R.L.

7. Que, mediante evaluación de las ofertas, los peritos evaluaron el cumplimiento y veracidad de las credenciales y de la oferta técnica de todos los oferentes participantes en el marco de dicho procedimiento, con apego estricto a los criterios y metodología de evaluación definidos en las bases de la contratación, lo que dio lugar a que mediante informe de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), concluyeran de la siguiente manera:

"ÚNICO: RECOMENDAMOS la HABILITACIÓN para la evaluación económica del presente proceso a las empresas: 3-INVERSIONES TEJEDA VALERA FD, SRL, 4-OFFICENTRO ORIENTAL, SRL, 5-BROTHERS RSR SUPPLY OFFICES, SRL, 7-SUPLIGENSA, SRL, 9-IMPORTADORA COAV, SRL, 10-GRUPO CHAMPEY, SRL, 11-CRISCEL ULLOA DISTRIBUTIONS, SRL, 12-TIENDAS DIBER, SRL, 13-VELEZ IMPORT, SRL, 14-ROMIVA, SRL, 15-COMERCIAL PEREZ LUCIANO, SRL, y 16-MINETTE GROUP, SRL, dado que cumplen con la documentación legal, la documentación técnica y las muestras requeridas en este proceso". (Formato del texto original)

8. Que las ofertas que resultaron habilitadas durante la evaluación técnica, la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPREEP), mediante acto público en el lugar, fecha y hora fijados en el cronograma de actividades, procedió con la apertura de cada una de las ofertas económicas habilitadas, siendo evaluadas por los peritos conforme a los criterios de evaluación establecidos.

9. Posteriormente, el perito económico designado al efecto, presento en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), un informe con la recomendación de adjudicación al órgano responsable emitiendo la siguiente conclusión: *"ÚNICO: RECOMENDAMOS la ADJUDICACIÓN del presente proceso a las empresas oferentes: 3-INVERSIONES TEJEDA VALERA FD, SRL., 10)-GRUPO CHAMPEY, SRL, y 13-VELEZ IMPORT, SRL, conforme al siguiente resumen de adjudicación, dado que cumplen con todos los requisitos técnicos y económicas de este proceso".*

10. Que a pesar de que la razón social Grupo Champey, S.R.L, resultó adjudicataria en el procedimiento objeto de su reclamación o impugnación, específicamente adjudicataria en el ítem 3, consistente en veinte (20) resmas de papel bond blanco radiante, 8.5 x 17, 500/1, conforme constan en el acta simple de evaluación y adjudicación en la misma se recoge todos los pormenores del procedimiento, tal entidad social muestra su inconformidad con la adjudicación.

11. En esa línea, a partir de la notificación de adjudicación realizada en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el oferente, hoy impugnante GRUPO CHAMPEY, S.R.L., remitió vía correo electrónico a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de esta Dirección General, su inconformidad con el resultado de esta, y en la cual concluye en síntesis lo siguiente:

"[...] Después de haber recibido la adjudicación, evaluarla y verificar las condiciones establecidas en el pliego del referido proceso, reflexionamos sobre los siguiente:

El pliego en su numeral 11.2, párrafo 3, establece bien claro que por motivo de sustentar la oferta y no considerarla temeraria, las ofertas no podrían ser menor al 10% del valor referencial y que por consiguiente se descalificaría inmediatamente.

Como es posible que los adjudicado en este proceso, excepto Grupo Champey, incumplan este requerimiento y sean adjudicado?". (Formato del texto original)

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS RESPECTO AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

12. El impugnante en su instancia refiere a lo establecido en las especificaciones técnicas, lo cual reza de la manera siguiente en su numeral 11.2 relativo al "Contenido de la Oferta económica", párrafo III, "PROPEEP, como institución contratante verificará la sustentabilidad de las ofertas presentadas, y podrá con ello descalificar ofertas que resulten no sustentable o temerarias, por ser el precio ofertado anormalmente bajo para cumplir con el objeto de la contratación. En esa línea, tomará como referencia el presupuesto en forma de la apropiación presupuestaria del procedimiento y que consigna los fondos destinados para la contratación, estableciendo como parámetro de evaluación un 10% como rango porcentual por debajo del publicado presupuesto para ponderar la descalificación de ofertas por presumirse ser no sustentables o temerarias." (Formato del texto original y cursiva nuestra)

13. De lo referido, conviene indicar que el Reglamento de aplicación 416-23 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Publicas, en su artículo 130, en cuanto a ofertas no sustentables o temerarias establece que la "Descalificación de ofertas económicamente no sustentables o temerarias. Podrá ser descalificada una oferta si en la etapa de evaluación económica la institución determina que el precio ofertado resulta no sustentable o temerario, por ser anormalmente bajo para cumplir con el objeto de la contratación." (Formato del texto original, énfasis y cursiva nuestra)

14. Sin embargo, podemos destacar en la reclamación versa sobre una interpretación incorrecta por parte del oferente en cuanto a la disposición establecida en la base de la contratación y en el reglamento antes mencionado, ya que la misma plantea la facultad de manera optativa según las consideraciones de la institución para catalogar como no sustentable o temeraria una oferta presentada en el marco de un procedimiento. Si bien es cierto que se estable un 10% como porcentaje mínimo en cuanto al monto certificado en los fondos disponibles para dicho proceso, el mismo pliego también faculta a la institución si así lo considera ejecutar dicha disposición durante el análisis de las ofertas.

15. Es preciso indicar que las ofertas económicamente no sustentables resultan ser un perjuicio emergente para la cosa pública, toda vez que con frecuencia el potencial adjudicatario se encuentra luego en la imposibilidad económica de cumplir con lo acordado, resultando en un incumplimiento contractual. Donde el presupuesto queda afectado luego del inicio de la contratación y el posterior incumplimiento. Y al respecto, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de manera reiterada ha indicado lo siguiente:

"(...) resulta oportuno citar que para este órgano rector, como bien lo ha señalado en otras decisiones, el valor de la debida diligencia radica en evitar que el Estado contrate la prestación de bienes y servicios bajo riesgos o indicios de incumplimientos, pues en ocasiones los proveedores que participan en los procedimientos se pueden ver tentados a mejorar su oferta al incluir promesas de entregas inmediatas que luego de la adjudicación y firma de contrato, no pueden cumplir, por lo que en todo caso, a las instituciones contratantes les asiste el deber no solo de ejecutar el procedimiento conforme al debido proceso, sino también de asegurar la inversión a realizar a través de mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo contratado, y así reducir y mitigar eventuales incumplimientos"(Formato del texto original y subrayado nuestro)

16. Debido a lo anterior, la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) preventivamente y apegado a la norma, ejerció su deber de implementar una buena administración pública, ya que el principio y el derecho a la buena administración pública requiere que la institución a través del órgano responsable de la compra o adquisición, con la finalidad de eficientizar los procesos, evitar pérdidas económicas ante un inminente incumplimiento, con transparencia e igualdad se apegue a los términos establecidos especialmente sobre la sustentabilidad de la oferta cuando se presenten propuestas inferiores al 10% del presupuesto.

17. Tal principio y derecho a la buena administración pública, pretende que las entidades de derecho público sean eficaces en cada una de las acciones que desempeñan en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, al momento de hacer uso de los bienes del estado, como en el caso particular, deben tomar en consideración todas las herramientas legales tendentes a evitar una adjudicación cuya ejecución afecte los intereses colectivos y el bien común que es el fin último de la administración, el bien común.

18. En las palabras del autor Duran Martínez *“la buena administración significa elegir los instrumentos adecuados para la consecución del fin debido, obtener los resultados procurados con el menor costo posible, no efectuar trámites inútiles, hacer un buen uso del tiempo pero también actuar con transparencia, con probidad; significa asimismo que los servicios públicos funcionen correctamente, acorde a las necesidades reales del hombre de hoy, que los requerimientos de los administrados sean atendidos como corresponde y que todas las actuaciones administrativas sean seguidas cumpliendo con todas las garantías”*.

19. Ese tenor, es preciso señalar que el Pliego de Condiciones/Especificaciones Técnicas, es el documento que pauta las reglas de la contratación y el mismo fue elaborado en consonancia con la normativa que rige la materia, que tiene a la normativa del derecho público y privado como supletorias, sin ir en detrimento de la jerarquía de las normas.

20. Asimismo, el numeral 47 de las especificaciones técnicas del procedimiento, establece el ***“Conocimiento y Aceptación del Pliego de condiciones Específicas***. *El sólo hecho de un Oferente participar presentando oferta, implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por sí mismo(a), por sus miembros, ejecutivos, y su representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas establecidos en el presente pliego de condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante entre los(as) oferentes y la institución contratante.”*.

21. A modo de conclusión, la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPREEP), en la figura de la Dirección Administrativa y Financiera, establece la capacidad de determinar previa revisión y análisis de las ofertas presentadas si procede o no una descalificación de una o varias ofertas por considerarlas no sustentables o temerarias según sus consideraciones. Asimismo, es el órgano responsable y competente para responder y resolver cualquier reclamación o impugnación en el marco del procedimiento, por lo que, partiendo de todo lo anteriormente expuesto, considera que la reclamación de la entidad social Grupo Champey, S.R.L., no tiene fundamentos.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y
ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA**

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios y obras, de fecha 06 de agosto del 2006, modificada por las leyes núm. 449-06 de fecha 06 de diciembre de 2006 y 47-20 sobre Alianzas Público-Privadas, de fecha 20 de febrero de 2020.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones emitido mediante Decreto Núm. 416-23.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (08) de agosto de 2013.

VISTO: El pliego de condiciones específicas del procedimiento por Compra Menor Núm. PROPEEP-DAF-CM-2024-0031 para la *"Adquisición de materiales gastable de oficina para uso de la institución, dirigido a empresas MIPYMES"*.

VISTO: Los informes técnico preliminar y definitivo de las ofertas presentadas en el marco del procedimiento de fecha 21 de octubre de 2024.

VISTO: El acta simple de evaluación y adjudicación emitido de fecha 22 de octubre de 2024, por la Dirección Administrativa y Financiera, así como el División de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPREEP) para la *"Adquisición de materiales gastables de oficina para uso de la institución, dirigido a empresas mipymes"*, referencia Núm. PROPEEP-DAF-CM-0031".

VISTO: El correo electrónico remitido en fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por el oferente Grupo Champey, S.R.L. mediante la cual interpone recurso de impugnación al procedimiento de Compras Menores Núm. PROPEEP-DAF-CM-0031 para la *"Adquisición de materiales gastables de oficina para uso de la institución, dirigido a empresas mipymes"*.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente del procedimiento de que se trata.

Por tales razones, y vistos todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente, la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, modificada por la Ley núm. 449-06, y el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, instituido mediante el Decreto núm. 416-23; la Dirección Administrativa y Financiera:

RESUELVE:

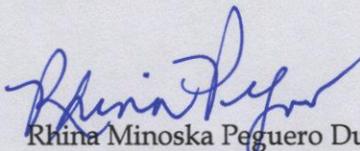
PRIMERO: En cuanto a la **FORMA**, se declara bueno y valido el presente recurso de impugnación administrativo interpuesto por la razón social **Grupo Champey, S.R.L.**, en fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por haber sido interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, con modificaciones de Ley núm. 449-06.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **RECHAZA** el recurso de impugnación administrativo por la razón social **Grupo Champey, S.R.L.**, en fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Se **ORDENA** la notificación de la presente resolución a la razón social **Grupo Champey, S.R.L.**, así como a los demás oferentes participantes del procedimiento, indicándoles que disponen de un plazo de diez (10) días para apelar la presente resolución por ante el Órgano Rector (Dirección General de Contrataciones Públicas), conforme al artículo 67 numerales 1 y 8 de la Ley núm. 340-06 o interponer un recurso contencioso administrativo en el plazo de treinta (30) días conforme el artículo 5 de la Ley núm. 13-07, a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

CUARTO: Se **ORDENA** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.propeep.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fe de lo cual se levanta la presente resolución, y se firma en señal de aprobación y conformidad con su contenido.



Rhina Minoska Peguero Dume
Directora Administrativa y Financiera
de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales
de la Presidencia (PROPEEP)

